

Sesion 13.^a extraordinaria en 14 de noviembre de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se promueve un incidente reglamentario sobre si se puede o no alterar la tabla de una sesion especial destinada a un objeto determinado.—A indicacion del señor Valde-rama, se acuerda remitir por oficio al señor Ministro del Interior un telegrama en que se da cuenta de dificultades surjidas en el pueblo de Rengo entre sus vecinos i la Compañía de Alumbrado Eléctrico.—Se acuerda preferencia al proyecto sobre permiso para conservar un bien raiz al Cuerpo de Bomberos de Rengo.—El señor Barros Errázuriz solicita la inclusion en la convocatoria del proyecto sobre ereccion de una estatua a Eleuterio Ramírez, en Osorno.—El señor Aldunate pide la pronta publicacion del proyecto sobre reforma del Código de Procedimiento Civil.—Se acuerda oficiar a los Ministros del Interior i de Obras Públicas pidiéndoles la remision de datos enviados por el gobernador de Magallanes, sobre la existencia de petróleo en esa rejion i el señor Aldunate llama la atencion a la conveniencia de legislar sobre esta materia.—El señor Guarello solicita la inclusion en la convocatoria del proyecto sobre transformacion de Valparaiso.—A indicacion del señor Suarez Mujica (Ministro de Relaciones Exteriores), se acuerda preferencia para el mensaje sobre nombramientos diplomáticos.—El señor Guarello hace observaciones sobre la necesidad de tomar medidas administrativas relacionadas con el arrendamiento de terrenos fiscales, en el pueblo la Union del Norte.—Se acuerda preferencia para el proyecto sobre autorizacion a la Municipalidad de Iquique para introducir

una modificacion en su presupuesto.—El señor Alessandri (don Arturo) solicita la inclusion en la convocatoria del proyecto sobre azúcares.—El señor Claro solicita la inclusion en la convocatoria del proyecto sobre autorizacion al Cuerpo de Bomberos de Santiago para continuar en el uso de un terreno.—El señor Walker Martínez solicita del señor Ministro de Hacienda una indicacion de los recursos extraordinarios, sobre el cálculo de entradas, con que puede contar el Estado.—A indicacion del señor Claro, se acuerda oficiar al señor Ministro de Hacienda solicitando el estado actual de las entradas con que cuenta el Fisco i de todas las leyes que se han imputado al presupuesto o a leyes especiales.—El señor Tocornal llama la atencion a la necesidad de pagar todas las cuentas fiscales pendientes.—El señor Alessandri don Arturo observa la conveniencia de dictar una lei en que se establezca que todo decreto de pago debe ser comunicado al Ministerio de Hacienda.—Se acuerda preferencia para los proyectos sobre espropiacion de terrenos en la estacion radiotelegráfica de Pargua; i sobre ferrocarril de Puerto Montt a Seno de Ultima Esperanza.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Feliú Daniel
Alessandri Arturo	Gatica Abraham
Alessandri José Pedro	Guarello Anjel
Barros E. Alfredo	Lazcano Fernando
Bascuñan S. M. Ascanio	Mac Iver Enrique
Claro Solar Luis	Montenegro Pedro N.
Escobar Alfredo	Ochagavía Silvestre

Ovalle Abraham
Tocornal Ismael
Urrejola Gonzalo
Valderrama José M.

Varas Antonio
Walker M. Joaquin
Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública i de Hacienda.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

Sesion 12 extraordinaria en 13 de noviembre de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Bruna, Búlnes, Claro Echenique, Escobar, Feliú, Figueroa, Gatica, Guarello, Lazcano, Mac Iver, Montenegro, Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Urrejola, Valderrama, Varas, Walker Martínez, y Yáñez (Ministro del Interior), y los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública y de Guerra y Marina.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Diez de S. E. el Presidente de la República.

Con los dos primeros inicia los siguientes proyectos de lei:

Uno sobre autorizacion para invertir hasta la suma de \$ 1.225,000 en la construccion de un edificio para la Escuela de Obstetricia y Puericultura para Matronas; y

El otro, destinado a obtener la autorizacion legislativa para comprar a la Comunidad de los Reverendos Padres Agustinos, por un precio que no exceda de \$ 2.250,000 la propiedad comprendida entre la Alameda de las Delicias y las calles Almirante Barroso, Cienfuegos y Erasmo Escala, a fin de que en ella se instale la Universidad de Chile.

El primero pasó a la Comision de Presupuestos y el otro quedó para tabla.

Con el tercero comunica que, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei que establece el retiro del personal del Ejército y de la Armada por eliminacion.

Se mandó archivar.

Con los siete restantes solicita el acuerdo del Honorable Senado para nombrar los siguientes Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios:

En Cuba y Venezuela, al señor don Rafael Blanco Viel;

En Colombia, al señor don Julio Garces;

En el Ecuador, al señor don Fidel Muñoz Rodríguez;

En Uruguai y Paraguai, al señor don Enrique Cuevas;

En Bolivia, al señor don Víctor Eastman Cox;

En España, al señor don Joaquin Fernández Blanco; y

En Francia, al señor don Maximiliano Ibáñez.

Quedaron para tabla.

Oficios

Dos de la Cámara de Diputados:

Con el primero, remite aprobado un proyecto de lei en que se concede un suplemento de \$ 300,000 al ítem 1868, de la partida 12 del presupuesto de Instruccion Pública vijente.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Con el otro, comunica que ha tenido a bien desechar la modificacion intróducida por el Senado en el proyecto de acuerdo remitido por esa Honorable Cámara, que concede a la Sociedad de Obreros y Socorros Mutuos de Vallenar el permiso requerido por el Código Civil, para conservar la posesion de un bien raiz, modificacion que consiste en haber reemplazado las palabras "hasta por treinta años" por estas otras: "por mas de cinco años".

Quedó para tabla.

Uno del señor primer alcalde de la Municipalidad de Santiago en que hace algunas observaciones al proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se encarga al Tribunal de Cuentas la provision de los recibos que las municipalidades deben enviar para el cobro de las contribuciones municipales.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Informes

Uno de la Comision Revisora de Peticiones, recaído en el proyecto de lei formulado en la mocion de los honorables Senadores señores Lazcano y Montenegro, sobre abono de servicios, para los efectos de su jubilacion, al fiscal de la Corte de Apelaciones de Talca, don Heriberto Alvarez.

Uno de la Comision de Instruccion Pública y otro de la Comision Revisora de Peticiones recaidos en el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, en que se eleva, por gracia, a quinientos pesos mensuales la pension de jubilacion de que disfruta el doctor don Ventura Carvallo Elizalde.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una de la Municipalidad de Concepcion con que somete a la aprobacion del Honorable Senado un acuerdo celebrado por esa corporacion para adquirir de la señora Carmela Slater de Lámas, una estension de 78 hectáreas de terrenos del fundo "La Toma", a fin de destinarla al ensanche y mejoramiento del paseo público denominado "Cerro Caracol".

Pasó a la Comision de Gobierno y Elecciones.

En la hora de los incidentes, el señor Aldunate Solar formula indicacion para que se constituya la Sala en sesion secreta los últimos diez minutos, ántes de dar término a la presente sesion, a fin de ocuparse del proyecto de lei formulado en la mocion, suscrita por Su Señoría y el señor Valdes Valdes, sobre jubilacion del Secretario del Senado, don Daniel Valenzuela Pérez.

Se dan por terminados los incidentes y se da tácitamente por aprobada la indicacion formulada por el honorable Senador de O'Higgins.

En conformidad al acuerdo adoptado en la sesion anterior se toma en consideracion el proyecto de lei, iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, destinado a obtener la autorizacion legislativa para invertir hasta la cantidad de \$ 640,000 en atender hasta fines del presente año a los gastos que demande la alimentacion de conscriptos remisos en los cuerpos de Ejército.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez, en los términos en que lo propone la Comision de Presupuestos en su informe respectivo, usan de la palabra los señores Mac Iver y Walker Martínez.

Cerrado el debate se procede a votarlo y resulta aprobado por 13 votos contra 2.

Se abstuvieron de votar los señores Escobar, Tocornal y Alessandri don J. P.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 640,000), en atender, hasta fines del presente año, a los gastos que demande la alimentacion de conscriptos remisos en los cuerpos de Ejército".

Considerado en discusion jeneral y particular a la vez el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República sobre autorizacion para invertir hasta la cantidad de \$ 14,200, en bencina, aceite ricino y repuestos para la Escuela de Aeronáutica Militar en los términos en que se formula en el informe de la Comision de Presupuestos, se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Concédese un suplemento de catorce mil doscientos pesos (\$ 14,200) al ítem 203, partida 10 del Presupuesto de Guerra, que consulta fondos para atender a los gastos jenerales de la Escuela de Aeronáutica Militar".

Se toma despues en consideracion en discusion jeneral y particular a la vez el proyecto de lei propuesto en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, destinado a conceder un suplemento de \$ 30,000 moneda corriente al ítem 702 del Presupuesto de Marina, para atender a la construccion de un taller para confeccionar cargas para los tubos lanza-torpedos y de pólvora de algodón, en los términos en que lo propone la Comision de Presupuestos en su informe respectivo y se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Concédese un suplemento de treinta mil pesos (\$ 30,000), moneda corriente, al ítem 702 del presupuesto de Marina, con el objeto de atender a la construccion de un taller destinado a confeccionar cargas para los tubos lanza-torpedos y de pólvora de algodón, como tambien un laboratorio para pruebas reglamentarias de explosivos".

Considerado en discusion jeneral y particular a la vez el proyecto de lei iniciado por

el Ejecutivo sobre autorizacion para invertir las cantidades que se indican en la celebracion de los certenarios de la Escuela Militar, del Rejimiento Cazadores del Jeneral Baquedano y de la Batalla de Maipú, en la forma en que lo propone en su informe la Comision de Presupuestos, usan de la palabra los señores Ochagavía, Walker Martínez, Claro Solar, Búlnes y Mac Iver.

Cerrado el debate se procede a votarlo y resulta aprobado por 19 votos contra 1.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cien mil pesos (\$ 100,000) en atender a los diversos gastos que imponga la celebracion del centenario de la batalla de Maipú”.

Se toma en seguida en consideracion el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de lei remitido por el Senado que concede un suplemento de \$ 20,000 al ítem 3381 de la partida 22 del Presupuesto del Interior, sin otra modificacion que la de haber agregado al artículo único del proyecto de que consta el siguiente inciso:

“El mayor gasto que consulta el inciso anterior se deducirá de la mayor entrada que en el presente año ha producido el Telégrafo del Estado”.

Puesta en discusion esta modificacion, se da tácitamente por aprobada.

El proyecto de lei aprobado, con la modificacion es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédese un suplemento de veinte mil pesos (\$ 20,000) al ítem 3381, de la partida 22, del Presupuesto del Ministerio del Interior, vijente, para compra de libretas y súbres para telegramas.

El mayor gasto que consulta el inciso anterior, se deducirá de la mayor entrada que en el presente año ha producido el Telégrafo del Estado”.

Puesto en discusion jeneral y particular el proyecto de lei iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, destinado a conceder un suplemento de \$ 35,000 oro de 18d. al ítem 116, de la partida 5.a del Presupuesto de Relaciones Exteriores, destinado al pago de gastos de viaje

de empleados diplomáticos y consulares, se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédese un suplemento de treinta y cinco mil pesos oro de 18d. (\$ 35,000) al ítem 116, de la partida 5.a del Presupuesto de Relaciones Exteriores, destinado al pago de gastos de viaje de empleados diplomáticos y consulares”.

Se toma despues en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se concede un suplemento de \$ 3,000 al ítem 1212 del Presupuesto de Hacienda, que consulta fondos para la mayor renta de arrendamiento de oficinas y arriendo de nuevas oficinas que estén situadas en localidades en donde no existan edificios fiscales adecuados al objeto.

Puesto en discusion jeneral se da tácitamente por aprobado.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular.

Considerado el artículo 1.o se da por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Puesto en discusion el artículo 2.o, usa de la palabra el señor Claro Solar y formula indicacion para que se deseche este artículo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechado.

Considerado el artículo 3.o, usan de la palabra los señores Mac Iver y Aldunate Solar.

Cerrado el debate, se procede a votarlo y tomada la votacion resultan 10 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 4 abstenciones.

Repetida la votacion, se da por desechado el artículo por 12 votos contra 10.

El proyecto de lei aprobado con las modificaciones es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédese un suplemento de tres mil pesos al ítem 1212 del presupuesto de Hacienda, que consulta fondos para la mayor renta de arrendamiento de oficinas y arriendo de nuevas oficinas que estén situadas en localidades en donde no existan edificios fiscales adecuados al objeto”.

Se pone en seguida en discusion jeneral y particular a la vez, el proyecto de lei formulado en la mocion del honorable Senador

de Valparaiso, señor Varas, destinado a establecer que el valor del transporte de los inspectores de prisiones y de los jefes y oficiales del Cuerpo de Jendarmería de Prisiones que viajen en comision del servicio, se cargará al Ministerio de Justicia, segun tarifa con un 50o/o de rebaja; y que no devengarán pasaje los insanos, reos o procesados que deban ser trasladados de un punto a otro de la República.

El señor Claro Solar usa de la palabra, haciendo algunas observaciones al proyecto y formula indicacion para que el artículo único del proyecto que se propone se agregue como inciso del artículo 52 de la lei número 2,846, de 26 de enero de 1914, sobre reorganizacion de los Ferrocarriles del Estado; y no como un artículo nuevo que vendria a alterar la numeracion de los artículos de la lei.

El señor Varas acepta la indicacion del señor Claro Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo del proyecto en discusion, conjuntamente con la indicacion del señor Claro Solar.

Su tenor es el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Agrégase al artículo 52 de la lei número 2,846, de 26 de enero de 1914, sobre reorganizacion de los ferrocarriles del Estado, el siguiente inciso:

“El valor del transporte de los inspectores de prisiones y de los jefes y oficiales del Cuerpo de Jendarmería de Prisiones que viajen en comision del servicio, se cargará al Ministerio de Justicia, segun tarifa, con un 50 por ciento de rebaja; pero no devengarán pasaje los insanos, reos o procesados que deban ser trasladados de un punto a otro de la República y los jendarmes de las cárceles o individuos de las policías fiscales que los conduzcan o que regresen despues de haber cumplido esa comision del servicio, siempre que viajen de uniforme y sean portadores de un certificado del Intendente o Gobernador respectivo en que conste tal comision, número y nombre de los insanos, reos o procesados que conducen y lugar de su destino o la circunstancia de regresar al establecimiento a que pertenecen”.

El señor Guarello solicita el asentimiento de la Sala para reabrir el debate sobre el proyecto que acaba de aprobarse, a fin de proponer que se tramite como una lei especial.

El señor Urrejola se opone a la insinuacion del señor Guarello.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa el debate que quedó pendiente en la sesion anterior, en la interpelacion relativa a la propiedad salitrera.

El señor Aldunate Solar, que habia quedado con la palabra, sigue dando desarrollo a su discurso.

Por haber llegado el término de la hora, queda pendiente el debate y con la palabra el espresado señor Senador de O'Higgins.

En conformidad al acuerdo adoptado en la primera parte de esta sesion y faltando quince minutos para el término de la hora, se constituye la Sala en sesion secreta, a fin de ocuparse del proyecto de lei formulado en la mocion de los señores Senadores Aldunate y Valdes Valdes, sobre jubilacion del Secretario del Senado, don Daniel Valenzuela Pérez y se adoptan las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

Cuenta

Se dio cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Santiago, 13 de noviembre de 1917.—Para los fines que V. E. estime convenientes, tengo el honor de remitir a V. E. unos antecedentes relativos a la peticion que formula la Ilustre Municipalidad de Santiago, en el sentido de que se le faculte para celebrar un contrato de alumbrado de algunas calles de esta capital.

Dios guarde a V. E.—Eliodoro Yáñez.

2.º De ocho informes de Comisiones.

Los dos primeros, de la Comision de Gobierno, recaidos:

En la solicitud presentada por el ex-guardian de la policia de Santiago, Alfredo López Vásquez, en que pide aumento de la pension de que disfruta.

Y en la solicitud de don Antolin Ossandon Espinosa, ex-ajente segundo de la policia de Santiago, en que pide se le conceda el derecho a gozar, juntamente con la pension de retiro actual, el sexto premio de constancia de que estaba en posesion al tiempo de su retiro.

El tercer informe, de la Comision de Legislacion y Justicia, dice:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Lejislacion y Justicia ha tomado en consideracion la solicitud presentada por don Manuel Antonio Cea, como superintendente del Cuerpo de Bomberos de Rengo, en que pide el permiso requerido para la conservacion de un bien raiz que dicha corporacion posee en la espresada ciudad.

El Cuerpo de Bomberos de Rengo obtuvo la personalidad jurídica por decreto supremo de 31 de julio de 1903 (Boletin de Leyes, año 1903, tomo 2.º, página 571).

La Comision no divisa inconveniente para que se conceda el permiso solicitado y, en consecuencia, propone a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Concédese a la corporacion denominada Cuerpo de Bomberos de Rengo, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, por mas de cinco años, la posesion de un bien raiz que ha adquirido en el costado sur de la plaza de la espresada ciudad, y cuyos deslindes son: al norte, plaza pública; al oriente, propiedad de la sucesion Valderrama; al sur, calle Portales; y al poniente, propiedad de la sucesion de doña Ermelina del Carmen Tarifeño.

Sala de Comisiones, 13 de noviembre de 1917.—**Luis Claro Solar.**—**Antonio Varas.**—**Alfredo Barros Errázuriz.**—**José María Cifuentes,** Secretario.

El cuarto y quinto informes, de la Comision de Presupuestos, dicen como sigue:

Honorable Senado:

Hemos considerado el mensaje en que se solicita la autorizacion lejislativa necesaria para invertir hasta ocho mil ciento ochenta y nueve pesos cuarenta y cinco centavos; noventa y dos mil seiscientos cincuenta y un pesos dieciocho centavos, y ochocientos pesos, en pagar a los señores Francisco Subercaseaux y Pereda Martínez y Cía., el importe del forraje que suministraron para el consumo de las policías fiscales durante los años 1914 y 1916.

Manifiesta el Gobierno que al imprimirse la lei de presupuestos que rijió en el último de esos dos años, se incurrió en un error asignando al ítem 3181 del Ministerio del

Interior, que consultaba fondos para "Vestuario y equipo" de las policías, una suma que correspondia al ítem 3182 "Forraje y talaje". Agrega que para salvar la difícil situacion creada por este cambio de cifras, solicitó del Congreso los suplementos necesarios; pero que ellos no fueron despachados oportunamente.

Hemos estudiado detenidamente este asunto siguiendo el curso de las diversas tramitaciones que esperimentó el presupuesto del Interior en aquella época, y podemos decir que se incurrió efectivamente en un error, no de impresion sino de concepto, error que permitió figurarse en definitiva el ítem 3182 (despues 3354), con una suma inferior a la requerida para atender a las necesidades ordinarias del servicio.

Cree, por tanto, vuestra Comision que hai equidad en acordar el pago solicitado.

Si bien es cierto que el Gobierno excedió el ítem respectivo al contratar con los señores Pereda, Martínez y Subercaseaux, no lo es ménos que al obrar así fué en la seguridad de que en el curso del año 1916 seria remediada la equivocacion que acerca de ese ítem se produjo en la discusion del Congreso. Al cumplimiento de tal propósito correspondió el mensaje sobre suplemento que entónces se presentó.

No se trata, pues, con este proyecto sino de solucionar una dificultad de órden administrativo, que afecta a intereses de terceros, y a la cual el mismo Congreso no es ajeno.

En mérito de lo dicho, vuestra Comision de Presupuestos tiene el honor de pedir que acojais el proyecto del Ejecutivo. El puede satisfacerse con la mayor entrada proveniente de la esportacion de salitre.

Sala de Comisiones, 13 de noviembre de 1917.—**J. Walker Martínez.**—**Luis Claro Solar.**—**José Pedro Alessandri.**—**Ramon Gutiérrez,** Secretario.

Honorable Senado:

S. E. el Presidente de la República solicita la autorizacion lejislativa necesaria para invertir hasta diez mil pesos en los gastos que demande la atencion de los carruajes de Gobierno y en la remonta de una parte de la caballada del mismo servicio.

En vista de las consideraciones espuestas en el mensaje que tenemos el honor de informar, somos de opinion que debe otorgarse la autorizacion pedida.

El desembolso llamado a imponer, puede satisfacerse con la mayor entrada prove-

niente de los derechos de internacion y almacenaje.

Sometemos, por tanto, a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de diez mil pesos en los gastos relativos al servicio de los carruajes de Gobierno y en la remonta de una parte de la caballada del mismo servicio.

Sala de Comisiones, 13 de noviembre de 1917.—**J. Walker Martínez.**—**Joaquin Eche-
nique.**—**Luis Claro Solar.**—**Ramon Gutié-
rrez,** Secretario.

El sexto informe, de la Comision de Agricultura, Industria y Ferrocarriles, dice así:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Agricultura, Industria y Ferrocarriles ha tomado en consideracion el proyecto de lei aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que reorganiza con el nombre de Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado la Caja de Ahorros creada por la lei número 2,498, de 1.º de febrero de 1911.

Se incorpora por primera vez en nuestra legislacion una serie de disposiciones encaminadas a crear un Fondo de Prevision Social para atender a las necesidades y propender al mejoramiento de la condicion moral, intelectual y social de los empleados y sus familias, disposiciones que, a juicio de la Comision, constituyen la parte mas interesante de este proyecto.

El mejoramiento moral y material de las clases trabajadoras y de sus familias, es uno de los problemas sociales a que el legislador moderno atribuye capital importancia y que, no sin fundamento, se considera íntimamente ligado al bienestar y progreso de las colectividades.

Uno de los delegados sudamericanos al Congreso Internacional de Prevision Social celebrado en Paris el año 11, decia que remediar la inseguridad de la vida obrera es una obra de patriotismo y es tambien realizar un gran esfuerzo en interes de la raza. La vida insegura, agregaba, significa para millones de seres inquietudes que restan energías al cuerpo y salud al alma; vidas y hambre que afrentan, que entristecen, que deprimen; exceso de trabajo a vil precio para reemplazar parte de las en-

tradas desaparecidas. En cambio, si la muchedumbre de los trabajadores y sus familias tienen la vida segura, si pueden atenderse en sus necesidades, si no están obligados a mendigar socorros en desmedro de su dignidad, puede afirmarse que la raza será en el porvenir mas sana, mas fuerte, mas culta y mas noble. La lucha contra la inseguridad de la vida obrera es, pues, una campaña por la salud, la belleza y la moralidad.

Y el notable escritor y economista frances, Leon Bourgeois, ocupándose de la legislacion sobre Prevision Social ha dicho que con justicia se llama esta política de salvaguardia social, puesto que tiene por objeto la conservacion de las fuerzas humanas. Y en efecto, es una política conservadora y no revolucionaria, una política racional y no pasional, una política protectora y no destructiva; y estima que la organizacion de la Prevision Social se impone por razones a la vez de moralidad superior y de utilidad objetiva, pues asegurar al trabajador contra los riesgos de la vida, es asegurar la formacion de la riqueza y al mismo tiempo satisfacer la necesidad de justicia y dar a la sociedad la única base realmente sólida de paz y de prosperidad. Defender, proteger, sostener y hacer vivir al trabajador, es defender, proteger, sostener el propio capital, es fortificar y acrecentar el Estado.

La otra faz del proyecto se refiere a la formacion de un fondo de retiro que se entregará al empleado cuando por razon de edad o imposibilidad física se vea obligado a retirarse del servicio.

Este sistema habia sido ya consagrado por la lei número 2,498, de 1.º de febrero de 1911, y por el proyecto de que nos venimos ocupando, se amplía de manera que quedarán bajo el régimen de ahorro forzoso alrededor de dieciseis mil empleados de la Empresa de los Ferrocarriles, pudiendo el resto del personal acogerse a la lei, siempre que reuna los requisitos exigidos por la misma.

La lei citada ha dado en la práctica benéficos resultados que serán tanto mayores una vez que se despache la reforma propuesta, ya que podrá disponerse de cantidades considerables que permitirán atender holgadamente los fines que se persiguen.

En los seis años que lleva de vijencia la lei número 2,498, sobre Caja de Ahorros de los Ferrocarriles, se han adquirido por los imponentes propiedades por un valor aproximado de cinco millones de pesos. Como se ve, la enunciacion de este solo hecho pone de relieve el buen éxito de la lei y ma-

nifiesta la importancia de estas instituciones que contribuyen en forma tan eficaz a la formacion de capitales de ahorros y por lo tanto, al aumento de la riqueza pública y privada.

Antes de referirnos a las modificaciones que la Comision ha estimado conveniente introducir al proyecto en informe, creemos oportuno dejar constancia que la Comision ha contado en casi todas sus sesiones con la asistencia del señor Ministro de Ferrocarriles. Además, concurrió también a algunas de las reuniones el honorable Senador por Valparaiso, señor Guarello, el que en su calidad de autor del proyecto, proporcionó diversos antecedentes que facilitaron en mucho el estudio de este negocio.

Las modificaciones acordadas por la Comision y que se consignan al final de este informe, en el proyecto de lei que tenemos el honor de someter a vuestra aprobacion, son en su mayoría de forma y propiamente de fondo, las que se refieren a los artículos 20 y 29.

Al adoptar estas dos últimas modificaciones la Comision, junto con amoldarse al mensaje primitivo del Gobierno, y por razones de evidente equidad, ha tomado muy en cuenta la situacion financiera de la Empresa de los Ferrocarriles y ha considerado que no es prudente ni oportuno aumentar las obligaciones que pesan ya sobre dicha Empresa.

Para la mejor comprension de las modificaciones que se proponen, pasamos a referirnos particularmente a cada una de ellas.

Art. 3.º Se ha uniformado la puntuacion final de los números 1.º y 2.º, agregando a este último la conjuncion "y".

En el número 1.º se han escrito con mayúscula las palabras "fondos de retiros y de prevision", para conformarlas con la estructura de la lei; y se ha puesto en plural la palabra "administrarlo".

Art. 4.º Se ha puesto entre comas la frase: "sin exclusion alguna".

Art. 5.º Se ha uniformado la puntuacion final de los diversos números de que consta el artículo y se ha agregado al número 6.º la conjuncion "y".

En el inciso 1.º se ha escrito con mayúscula la frase: "fondo jeneral de retiros".

El número 5.º que consulta una erogacion de 150% de las utilidades líquidas de los ferrocarriles se ha reemplazado por el siguiente:

"5.º Con una subvencion anual de los Ferrocarriles del Estado equivalente al uno

y medio por mil de las entradas brutas del tráfico que arrojen los balances de las respectivas Empresas."

La Comision para adoptar este acuerdo se ha hecho cargo de las observaciones formuladas por el honorable Senador de Atacama, respecto a la participacion que sobre las utilidades de las Empresas daba a los empleados de las mismas el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Cualesquiera que sean las ventajas que se atribuyan a la participacion directa en los beneficios, no puede tampoco desconocerse que es éste un sistema nuevo y casi absolutamente desconocido entre nosotros, circunstancia que por sí sola basta para imponer la necesidad de proceder en esta materia con cautela y prudencia, particularmente cuando se trata de Empresas de propiedad del Estado que tienen el carácter de servicios públicos de interes jeneral.

La Comision ha debido considerar la posibilidad de que la forma de participacion establecida en el proyecto pueda dar origen en el futuro a controversias o dificultades susceptibles de afectar la armonía y la solidaridad que debe existir entre las Empresas y su personal, frustrándose uno de los fines esenciales que se persigue con la creacion de esta Caja.

Además, las utilidades anuales son un problema que puede resolverse negativamente durante años seguidos y la Caja de Retiro en nada aumentaria sus capitales. Con el sistema adoptado por la Comision habrá fondos seguros por este capítulo de entradas.

La Comision ha estimado, pues, conveniente sustituir la participacion directa en las utilidades por otra que no parece presentar ninguno de los peligros señalados y que tiene tantas o mayores ventajas para los interesados. Así, en lugar de la participacion de quince y diez por ciento en las utilidades líquidas de las Empresas, la Comision propone atribuir a los Fondos Jenerales de Retiros y de Prevision Social de la Caja una cuota invariable de uno y medio y uno por mil respectivamente, sobre las entradas brutas del tráfico.

En el número 6.º se han suprimido las palabras "u otra".

Art. 6.º Se ha uniformado la puntuacion final de los diversos números de que consta el artículo y se ha agregado al número 8.º la conjuncion "y".

El número 5.º se ha reemplazado por otro que guarda armonía con el número que se

propone en sustitucion del número 5.º del artículo 5.º, fijando la cuota de la subvencion en uno por mil.

En el número 8.º se han suprimido las palabras "u. otras".

Art. 7.º Las palabras "será dividida", se han reemplazado por las palabras "se dividirá".

Art. 8.º Se ha redactado en los términos siguientes:

"Art. 8.º Los fondos de la Caja se invertirán en títulos de la deuda del Estado y en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11."

La idea contemplada en el artículo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados para aplicar parte de estos fondos a la adquisicion de propiedades para darlas en arrendamiento a los imponentes, ha sido unánimemente desechada por los miembros de la Comision. Se ha estimado que esa disposicion desvirtúa los propósitos de la lei aparte de las pérdidas considerables a que podría dar oríjen.

En lo que se refiere a la adquisicion de propiedades raices por cuenta de los imponentes, cree la Comision que es innecesario consignar esa idea en este artículo, por cuanto ella está contemplada en el artículo 11, que no ha sido modificado.

Art. 9.º El acápite final del inciso 1.º que dice: "El haber así acumulado, etc...." ha sido reemplazado por el siguiente:

"Las cantidades así acumuladas constituyen el fondo de retiro de cada imponente."

Se ha dado a esta parte del inciso la redaccion indicada, a fin de evitar la confusion que se presenta con relacion al inciso segundo por el hecho de emplearse en ámbos la palabra "Haber" para espresar conceptos distintos.

La parte inicial del inciso segundo que dice: "No obstante, etc....", se ha reemplazado por la siguiente:

"No obstante, para los efectos de la liquidacion anticipada del fondo de retiro en los casos contemplados en los párrafos segundo y tercero del número 1.º del artículo 12 y en el número 3.º del mismo artículo, solo etc...."

Art. 10. La parte inicial del número 5.º que dice: "A conceder suplemento a las rentas", se ha redactado en los términos siguientes:

"5.º A conceder suplementos de rentas"..., y se ha agregado a continuacion el siguiente inciso:

"Estos suplementos no podrán exceder, en cada caso, del 250/o de la renta suplementada."

Art. 11. Las palabras "Fondo de retiro" que figuran al final del artículo, se han escrito con minúscula para conformarlas con la estructura del proyecto.

Art. 12. El inciso primero del número 1.º, se ha reemplazado por el siguiente:

"1.º El imponente que se retire voluntariamente de los Ferrocarriles despues de veinte o mas años de servicios, tendrá derecho a recibir su fondo de retiro íntegro".

La palabra "empleos" que figura en el número 2.º, se ha puesto en singular.

El inciso primero del número 3.º se ha redactado en los términos siguientes:

3.º El imponente que fuere destituido o separado de los Ferrocarriles del Estado por actos que afecten su honradez o que hayan causado perjuicios a la Empresa, solo podrá retirar de la Caja las sumas que se le hayan descontado de su sueldo.

Se han remplazado los dos últimos acápi-tes del inciso primero del número 4.º, que dicen: "Si el imponente no dejare cónyuje, etc.", por los siguientes: "Si el imponente no dejare cónyuje ni legitimarios su Haber liquidado en conformidad al inciso segundo del artículo 9.º pasará a sus herederos abintestato o designados por testamento y el resto de su fondo de retiro acrecerá por iguales partes a los Fondos Jenerales de Retiros y de Prevision Social".

"En los demas casos no contemplados por el presente artículo el fondo total de retiro acrecerá a la Caja en la forma indicada anteriormente".

El inciso segundo del número 4.º, se ha redactado en los términos siguientes:

"En los casos a que se refieren el primero y segundo incisos del número 1.º y el número 2.º de este artículo, el imponente podrá optar entre recibir su fondo de retiro o traspasarlo a la Seccion de Prevision Social de la Caja para comprar una renta simple o una renta vitalicia, con reserva del todo o parte del capital o invertirlo en la forma que autorice el reglamento".

Art. 13. La frase final del inciso primero que dice: "que determinan esta lei y el reglamento respectivo", se ha remplazado por la siguiente: "que determinen los reglamentos de la lei".

Art. 15. El inciso segundo se ha redactado como sigue:

"Los sueldos del personal y gastos de la Caja se pagarán con las entradas de la mis-

ma, deduciéndose dos terceras partes del Fondo de Retiros y la otra tercera parte del Fondo de Prevision Social.

Art. 16. Se ha reemplazado la coma que figura a continuacion de la palabra "jurídica" por la conjuncion "y".

Art. 17. A fin de dejar establecida la innembargabilidad de los sueldos y pensiones de los empleados, principio consagrado por el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil respecto a los sueldos y pensiones que pagan el Estado y las Municipalidades, se ha intercalado en el inciso 1.º a continuacion de la palabra "Caja", la frase: "así como los sueldos y pensiones de que trata esta lei".

En el mismo inciso se ha reemplazado la frase "no serán obligados", por la frase: "no estarán obligados".

En el inciso 2.º se ha escrito con minúscula la frase "Fondo de Retiro", por las mismas razones dadas anteriormente en modificaciones análogas.

Se ha agregado despues del inciso 2.º el siguiente:

"Las disposiciones del inciso 1.º no serán aplicables a los depósitos voluntarios que hagan los empleados en la Seccion de Prevision Social".

La frase inicial del inciso 4.º que dice "Las propiedades adquiridas por imposiciones en la Caja de Ahorros", se ha reemplazado por la siguiente: "Las propiedades adquiridas por intermedio de la Caja de Retiros y de Prevision Social..."

Art. 18. El segundo inciso se ha modificado como sigue:

"Los empleados de la Caja de Retiros y de Prevision Social serán considerados como empleados de los Ferrocarriles para los efectos de sus imposiciones de la Caja y de los beneficios que ella otorga".

Y se ha agregado como inciso tercero el siguiente:

"La subvencion anual de cinco por ciento que corresponde al fondo de retiro de los empleados de la Caja en conformidad al número 4º del artículo 5.º se deducirá íntegramente del Fondo Jeneral de Prevision Social".

Se ha introducido esta disposicion para no hacer recaer directamente el gravamen sobre las Empresas respectivas.

Art. 19. Se han agregado como incisos segundo y tercero, respectivamente, los siguientes:

"Podrán acojerse a lo dispuesto en este artículo los empleados de los Ferrocarriles del Estado, jubilados en conformidad a la

lei número 2,498, de 1.º de febrero de 1911, los cuales tendrán derecho a que se les pague su pension, con relacion al setenta y cinco por ciento del último sueldo de que disfrutaren y al número de años de servicios que tenian a la fecha de su retiro".

Asimismo, podrán acojerse a las disposiciones del inciso primero de este artículo aquellos empleados del Ministerio de Ferrocarriles que, a la fecha de la presente lei, tengan pendientes su jubilacion y cuenten con mas de treinta y cinco años de servicios o hubieren tomado parte en la guerra contra el Perú y Bolivia, sirviendo de base para determinar la pension el setenta y cinco por ciento de la renta anual de que disfrutaban a la fecha en que dejaren de pertenecer al personal de los Ferrocarriles del Estado".

Las disposiciones contenidas en los incisos anteriores se han consignado, a fin de salvar la situacion anormal en que se encuentra un reducido número de antiguos y meritorios servidores de los Ferrocarriles.

Art. 20. Se ha agregado al final del artículo la frase: "tomándose como base el cincuenta por ciento de su sueldo".

Este artículo corresponde al artículo 11 de la lei número 2,498, pero la Honorable Cámara de Diputados suprimió la frase final de nuestra referencia y que la Comision propone restablecer de acuerdo con el criterio del Ejecutivo que se limitaba a mantener en su proyecto la situacion creada por aquella lei.

Ademas se ha agregado el siguiente inciso:

"No estarán comprendidos en la enumeracion de los empleados a jornal que hace el inciso anterior los peones ocupados en las Maestranzas y demas secciones".

Art. 21. La parte inicial que dice: "Para los efectos de los dos artículos precedentes", ha sido modificada como sigue: "Para los efectos del artículo precedente"...

Art. 22. Se ha remplazado la frase: "para el desempeño de sus empleos..." por la siguiente: "Para el desempeño de su empleo u otro de categoría análoga..."

Art. 25. La frase inicial del inciso segundo que dice: "Las pensiones de jubilacion de montepío y los sueldos de que tratan los artículos 19 y hasta el presente...", se ha redactado como sigue: "Las pensiones de jubilacion y de montepío y sueldos de que tratan los artículos 19 y siguientes..."

Art. 27. Se ha redactado como sigue:

"Art. 27. Se derogan en lo que fueren contrarias a la presente lei, las leyes número 2,498, de 1.º de febrero de 1911, sobre

Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado; número 2,846, de 29 de enero de 1914, sobre reorganización de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; y número 3,074, de 29 de marzo de 1916, que hace extensivas las disposiciones de la ley número 2,498 al personal del Ferrocarril de Arica a La Paz y Red Central Norte”.

Art. 28. En el inciso primero se ha intercalado a continuación de la palabra “jornal”, la frase: “que a la fecha de la misma ley pertenecían al personal”.

Art. 29. La frase final del inciso primero que dice: “o los que se hallaren absolutamente imposibilitados, etc...” se ha reemplazado por la siguiente: “podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes.”

En consecuencia y en mérito de los fundamentos espuestos y de los acuerdos adoptados por la Comisión, tenemos el honor de proponeros que presteis vuestra aprobación al proyecto en informe, en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado

DENOMINACION Y OBJETO DE LA CAJA

Artículo 1.º Se reorganiza con el nombre de Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado la Caja de Ahorros establecida por las leyes números 2,498, de 1.º de febrero de 1911 y 3,074, de 29 de marzo de 1916.

Art. 2.º Para los efectos de la presente ley, entiéndese por Ferrocarriles del Estado todas las vías ferroviarias de propiedad fiscal, cualesquiera que sean la forma o condición en que se administren; y por empleados de estas Empresas, los siguientes:

1.º Los empleados de planta y a contrata;

2.º Los empleados a jornal y los operarios de tracción y maestranzas y otros talleres industriales similares, siempre que tengan un año a lo menos de permanencia en la Empresa; y

3.º Los empleados, operarios y trabajadores, no comprendidos en alguna de las categorías anteriores, que se sometán, voluntariamente, al régimen de imposiciones obligatorias de la Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 3.º La Caja de Retiros y de Previ-

sion Social de los Ferrocarriles del Estado tendrá por objeto:

1.º Formar el Fondo de Retiros y de Prevision para el personal y administrarlos del modo que señala esta ley;

2.º Difundir y estimular el ahorro voluntario y la prevision social, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro y de seguros de vida y contra los riesgos del trabajo, sea estableciendo directamente los servicios necesarios, sea administrando las mutualidades que, al efecto, y voluntariamente se constituyan entre los empleados; y

3.º Fomentar y favorecer el desarrollo de las instituciones o sociedades que tengan por fin mejorar la condición moral, intelectual, social y económica de los empleados y sus familias.

Art. 4.º Serán imponentes obligatorios y tendrán derecho a ser a la vez imponentes voluntarios de la Caja, sin exclusion alguna, los empleados de los Ferrocarriles del Estado a que se refiere el artículo 2.º de esta ley.

Formacion de los fondos de retiros y de prevision social de la Caja

Art. 5.º El Fondo Jeneral de Retiros del personal se formará:

1.º Con la retención del 50% del sueldo o salario y gratificaciones de cada empleado;

2.º Con la primera diferencia mensual del sueldo o salario del empleado ascendido o promovido a un empleo con mayor remuneración;

3.º Con la mitad del primer sueldo o salario mensual del empleado que éntre por primera vez en el servicio;

4.º Con una subvención anual de los Ferrocarriles del Estado equivalente al 50% del total de los sueldos o salarios y gratificaciones que se paguen durante el año;

5.º Con una subvención anual de los Ferrocarriles del Estado equivalente al uno y medio por mil de las entradas brutas del tráfico que arrojen los balances de las respectivas Empresas;

6.º Con las demás cantidades que, según esta ley acrezcan al Fondo de Retiros; y

7.º Con los intereses que produzcan las partidas anteriores.

Art. 6.º Para los fines indicados en los números 2.º y 3.º del artículo 3.º, la Caja tendrá un Fondo Jeneral de Prevision Social, constituido por los siguientes recursos y arbitrios:

1.º El producto de la contribucion que eroga el personal y la Empresa para asistencia médica. La contribucion de la Empresa no podrá ser menor a la erogada por el personal;

2.º Las multas que se impongan a los empleados por faltas en el servicio;

3.º Los salarios insolutos no reclamados dentro del plazo de la prescripcion especial de dos años;

4.º La parte de sueldos o salarios que se descuenten a los empleados en caso de licencias por enfermedad;

5.º **El uno por mil de las entradas brutas del tráfico que arrojen los balances de las respectivas Empresas de los Ferrocarriles del Estado;**

6.º Los subsidios extraordinarios o las subvenciones que se consulten anualmente en el presupuesto de las diferentes empresas o en el Presupuesto Jeneral de la Nacion.

7.º Las donaciones, legados u otras asignaciones que se instituyan en favor de la Caja;

8.º Las cantidades que, segun esta lei acrezcan al Fondo de Prevision Social; y

9.º Los frutos e intereses de los recursos y arbitrios anteriores.

Art. 7.º El Fondo de Prevision Social será absolutamente independiente del Fondo de Retiros y para este efecto, la contabilidad de la Caja **se dividirá** en dos secciones: Seccion de Retiros y Seccion de Prevision.

Inversion, distribucion y aplicacion de los fondos de la Caja

Art. 8.º Los fondos de la Caja se invertirán en títulos de la deuda del Estado y en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.

Art. 9.º Las cantidades provenientes de los recursos señalados en los números 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 5.º, se distribuirán anualmente entre las cuentas de los imponentes, a prorrata de las imposiciones obligatorias del año, establecidas en los tres primeros números del mismo artículo. **Las cantidades así acumuladas constituyen** el fondo de retiro de cada imponente.

No obstante, para los efectos de la liquidacion anticipada del fondo de retiro en los casos **contemplados** en los párrafos **segundo y tercero** del número 1.º del artículo 12 y en el número tercero del **mismo artículo**, solo se considerará Haber del empleado en la Caja sus imposiciones obligatorias con los intereses que éstas hubieren producido. En tales casos las demas sumas asignadas al

fondo de retiro de cada empleado acrecerán por iguales partes a los Fondos Jenerales de Retiros y Prevision Social.

Art. 10. De los ingresos del Fondo de Prevision Social se destinará un 20o|o a constituir un fondo de reserva hasta enterar una suma cuyo monto será fijado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de la Caja.

El saldo de cada balance, hechas las deducciones espresamente autorizadas por esta lei, se aplicará en conformidad a los reglamentos especiales que dicte el Presidente de la República a los distintos objetos atribuidos al Fondo de Prevision Social y preferentemente a los que se indican en seguida:

1.º A la atencion médica y hospitalizacion del personal;

2.º A acrecentar el interes de las cuentas de ahorro y de retiro de los imponentes voluntarios;

3.º A favorecer con subsidios extraordinarios las cuentas de los imponentes que se inutilicen para el trabajo a consecuencia de enfermedades o de accidentes profesionales;

4.º A socorrer a la familia de los imponentes fallecidos, con una suma que no exceda de quinientos pesos para gastos de funerales;

5.º A conceder **suplementos de rentas** sobre las pensiones, inferiores en conjunto a trescientos sesenta pesos anuales, a que tengan derecho, en conformidad a lo dispuesto en el número 4.º del artículo 12, la viuda e hijos menores de dieciocho años de los imponentes fallecidos.

Estos suplementos no podrán exceder, en cada caso, del 25o|o de la renta suplementada;

6.º A acordar subvenciones o subsidios extraordinarios a las mutualidades o sociedades constituidas entre los imponentes para los fines que se espresan en los números 2.º y 3.º del artículo 3.º; y

7.º A formar un fondo especial que se distribuirá gradualmente y segun los preceptos jenerales que se establezcan por los reglamentos de la lei entre las familias que necesiten indispensablemente de este auxilio para atender a la subsistencia y educacion de los hijos menores de dieciocho años de los imponentes fallecidos o jubilados del servicio de los Ferrocarriles del Estado.

Reembolso del haber y del fondo de retiro de los empleados

Art. 11. El fondo de retiro no podrá ser entregado al imponente sino cuando éste de-

je de pertenecer al personal de los Ferrocarriles del Estado o cuando lo invierta por intermedio de la Caja en la adquisicion de una propiedad raiz, la que deberá quedar gravada con primera hipoteca en favor de la Caja, para garantir la cancelacion total del precio de compra y el reintegro del fondo de retiro en los casos a que haya lugar.

Art. 12. La liquidacion de la cuenta de cada imponente se hará conforme a las reglas que siguen:

1.a El imponente que se retire voluntariamente de los Ferrocarriles del Estado despues de veinte o mas años de servicios, tendrá derecho a recibir su fondo de retiro íntegro.

Si el imponente tuviera cinco o mas años de servicios, pero ménos de veinte, recibirá su haber mas el 50|o por cada año de servicio, de las acumulaciones que hubieren correspondido a su fondo de retiro, en conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 9.o

Si tuviere ménos de cinco años, solo se le reembolsará su haber, computándose los intereses, si hubiere servido mas de un año, a una tasa superior en 20|o a la que rija para los depósitos a plazo de la Caja Nacional de Ahorros.

2.a El imponente que dejare de pertenecer al personal de los Ferrocarriles del Estado, por supresion de empleo o por enfermedad, invalidez u otra causa que lo imposibilite absolutamente para el desempeño de sus funciones, tendrá derecho, cualquiera que sea el número de sus años de servicios, a recibir íntegramente su fondo de retiro.

3.a El imponente que fuere destituido o separado de los Ferrocarriles del Estado por actos que afecten su honradez o que hayan causado perjuicios a la Empresa, solo podrá retirar de la Caja las sumas que se le hayan descontado de su sueldo.

Si la destitucion o separacion fuere motivada por otras causas, su cuota se liquidará con arreglo a lo dispuesto en el número 1.o de este artículo.

4.a En caso de fallecimiento de un imponente su fondo de retiro pasará a los legitimarios y al cónyuje sobreviviente, en conformidad a las leyes que reglan la sucesion intestada. Si entre dichos legitimarios hubiere menores de dieciocho años de edad, el fondo de retiro podrá ser reembolsado por la Caja distribuyendo el todo o parte de su valor como renta temporal pagadera hasta que todos los menores hayan cumplido la edad espresada. Si el imponente no dejare cónyuje ni legitimarios, su haber liquidado

conforme al inciso segundo del artículo 9.o, pasará a sus demas herederos ab-intestato o designados por testamento y el resto de su fondo de retiro acrecerá por iguales partes a los Fondos Jenerales de Retiros y de Prevision Social.

En los demas casos no contemplados por el presente artículo, el fondo total de retiro acrecerá a la Caja en la forma indicada anteriormente.

En los casos a que se refieren el primero y segundo inciso del número 1.o y el número 2.o de este artículo, el imponente podrá optar entre recibir su fondo de retiro o traspasarlo a la Seccion de Prevision Social de la Caja para comprar una renta simple o una renta vitalicia, con reserva del todo o parte del capital o invertirlo en la forma que autorice el reglamento.

Administracion de la Caja

Art. 13. La administracion de la Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado será ejercida, bajo la supervijilancia del Gobierno, por un Consejo de Administracion y por un director, que tendrán las atribuciones, deberes y responsabilidades que determinen los reglamentos de la lei.

El Consejo de Administracion se compondrá de nueve miembros, que serán:

El director jeneral de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado;

El sub-secretario del Ministerio de Ferrocarriles;

El director de la Caja; y

Seis miembros designados por el Presidente de la República: dos entre los empleados de planta, dos entre los empleados a contrata y dos entre los empleados a jornal.

El Ministro de Ferrocarriles presidirá las sesiones del Consejo o en su defecto el director de la Caja.

Los consejeros elejidos por el Presidente de la República durarán tres años en sus funciones y sus nombramientos podrán ser renovados indefinidamente.

El desempeño del cargo de consejero será gratuito.

El secretario de la Caja lo será tambien del Consejo.

Art. 14. El director tendrá la representacion judicial y extra-judicial de la Caja; celebrará los contratos y ejecutará todos los actos relativos al servicio que acuerde el Consejo.

Art. 15. El director y demas empleados de

la Caja serán nombrados y podrán ser removidos por el Presidente de la República, el primero, directamente y los segundos a propuesta del director.

Los sueldos del personal y gastos de la Caja se pagarán con las entradas de la misma, deduciéndose dos terceras partes del Fondo de Retiros y la otra tercera parte del Fondo de Prevision Social.

Disposiciones jenerales

Art. 16. La Caja de Retiros y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado gozará de personalidad jurídica y estará exenta del pago de derechos judiciales y de impuestos fiscales y municipales.

Art. 17. El fondo de retiro y demas haberes de los imponentes de esta Caja, **así como los sueldos y pensiones de que trata esta lei**, serán inembargables y el cónyuge y herederos legitimos no estarán obligados a contribuir con ellos al pago de las deudas hereditarias o testamentarias.

El fondo de retiro no podrá ademas cederse, o donarse por el empleado a quien pertenezca.

Las disposiciones del inciso primero no serán aplicables a los depósitos voluntarios que hagan los empleados en la Seccion de Prevision Social.

Asimismo, serán inembargables y no podrán ser enajenadas ni gravadas sin el consentimiento del Consejo de Administracion, las propiedades que la Caja haya transferido a los imponentes, mientras estén en vigencia los contratos respectivos, para cuyo efecto se practicarán en los Registros del Conservador de Bienes Raices correspondiente, las inscripciones respectivas.

Las propiedades adquiridas **por intermedio de la Caja de Retiros y de Prevision Social**, gozarán de las mismas exenciones que determina el artículo 28 de la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916, sobre rebaja de las hipotecas en ellas constituidas.

Art. 18. Todas las pensiones de jubilacion que los empleados hayan obtenido o que obtuvieren en lo sucesivo se pagarán con el descuento de un 50%, el cual se les cargará en cuenta especial en la Seccion de Prevision Social de la Caja. A la muerte del jubilado, la Caja entregará a sus herederos las cantidades descontadas con los intereses de aumento que les correspondieren.

Los empleados de la Caja de **Retiros y de Prevision Social** serán considerados como empleados de los Ferrocarriles para los efectos de sus imposiciones en la Caja y de los beneficios que ella otorga.

La subvencion anual de cinco por ciento que corresponde al fondo de retiro de los empleados de la Caja, en conformidad al número 4.º del artículo 5.º, se deducirá íntegramente del fondo jeneral de Prevision Social.

Art. 19. Los empleados de planta y a contrata, que a la fecha de la promulgacion de la presente lei, tengan diez o mas años de servicios en los Ferrocarriles del Estado, y que se imposibilitaren absolutamente para el trabajo a causa de alguna enfermedad, calificada conforme al artículo 4.º de la lei de 20 de agosto de 1857, podrán ser jubilados con una pension de tantas cuarentavas parte del setenta y cinco por ciento del sueldo que tengan a la fecha de esta lei, **como años hayan servido hasta la misma fecha.**

Podrán acojerse a lo dispuesto en este artículo los empleados de los Ferrocarriles del Estado, jubilados en conformidad a la lei número 2,498, de 1.º de febrero de 1911, los cuales tendrán derecho a que se les pague su pension con relacion al setenta y cinco por ciento del último sueldo de que disfrutaron y al número de años de servicios que tenían a la fecha de su retiro.

Asimismo, podrán acojerse a las disposiciones del inciso primero de este artículo aquellos empleados del Ministerio de Ferrocarriles que, a la fecha de la presente lei, tengan pendiente su jubilacion y cuenten con mas de treinta y cinco años de servicios o hubieren tomado parte en la guerra contra el Perú y Bolivia, sirviendo de base para determinar la pension el setenta y cinco por ciento de la renta anual de que disfrutaban a la fecha en que dejaron de pertenecer al personal de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 20. Los empleados a jornal que desempeñan las funciones de maquinistas, fogoneeros, mayordomos, jefes de talleres, operarios de las maestranzas, cabos de cuadrilla de la via, revisadores de equipo, cambiadores, enganchadores, armadores de trenes, camineros, guarda-vias y celadores que, a la fecha de la promulgacion de esta lei, tengan diez o mas años de servicios en la Empresa, podrán jubilar por las mismas causas y en las mismas condiciones que los empleados indicados en el artículo anterior, **tomándose como base el cincuenta por ciento de sus sueldos.**

No estarán comprendidos en la enumeracion de los empleados a jornal que hace el inciso anterior los peones ocupados en las maestranzas y demas secciones.

Art. 21. Para los efectos del artículo precedente solamente se computarán como años

de servicios de un empleado a jornal, aquellos en que hubiere completado, a lo ménos, doscientos cincuenta dias de trabajo ordinario.

Art. 22. Los empleados que se imposibilitaren absolutamente para el desempeño de su empleo u otro de categoría análoga, a causas de accidentes del servicio, y en cumplimiento de su deber, jubilarán con sueldo íntegro.

Art. 23. Los empleados que por accidentes del servicio reciban heridas o contusiones que los inhabiliten para continuar en el ejercicio de sus funciones tendrán derecho a sueldo íntegro durante su curacion si ésta no exijiera mas de seis meses.

Pasado este tiempo, si no mejoraren, podrán retener sus empleos por otros seis meses, pero sin el goce de sueldo pudiendo acogerse a las disposiciones de la lei de accidentes del trabajo.

Art. 24. Si un empleado falleciere por accidente de ferrocarril, en acto del servicio, su viuda, hijos lejítimos, hasta los dieciochos años, y madre viuda, tendrán derecho durante diez años y con arreglo a la lei de montepío militar, a una pension equivalente a la cuarta parte del sueldo que gozaba el empleado fallecido.

Art. 25. En los sueldos a que se refieren los artículos 19 y siguientes, solamente se comprende el sueldo de base asignado al empleo y los aumentos cuatrinales establecidos por el artículo 26 de la lei número 2,846, de 29 de enero de 1914.

Las pensiones de jubilacion y de montepío y sueldos de que tratan los artículos 19 y siguientes, serán pagados por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con cargo a su presupuesto.

Art. 26. El Presidente de la República dictará dentro del término de tres meses los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta lei, en los cuales deberá determinarse especialmente la planta y sueldos de los empleados de la Caja.

La determinacion de la planta, sueldos y obligaciones del personal del servicio médico de los Ferrocarriles del Estado, como asimismo su contratacion y cancelacion se hará por el Director de los Ferrocarriles, o por el Consejo del mismo en su caso, a propuesta del Consejo de Administracion de la Caja.

Art. 27. Se derogan en lo que fueren contrarias a la presente lei, las leyes número 2,498, de 1.º de febrero de 1911, sobre Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado; número 2,846, de 29 de enero de 1914, sobre

reorganizacion de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y número 3,074, de 29 de marzo de 1916, que hace estensivas las disposiciones de la lei número 2,498 al personal del Ferrocarril de Arica a La Paz y Red Central Norte.

Disposiciones transitorias

Art. 28. La cantidad de un millon ochenta mil quinientos treinta y dos pesos noventa y cinco centavos destinada por la lei número 3,138, de 28 de octubre de 1916, a la formacion de un fondo de retiro para los empleados a jornal, que a la fecha de la misma lei pertenecian al personal de los Ferrocarriles, ingresará a la Caja de Retiros y Prevision Social, distribuyéndose a prorrata de sus salarios entre los beneficiados, y las cuotas que correspondan formarán parte del Haber de cada operario.

Las demas cantidades totales que figuren como fondo de retiro en las cuentas de los actuales imponentes de la Seccion de Retiro de la Caja de Ahorros, segun liquidacion que se hará en la fecha en que inicie sus operaciones la Caja de Retiros y de Prevision Social, se traspasarán a la nueva cuenta que se les abrirá en esta Caja y serán consideradas como parte del haber de los empleados para los efectos de su reembolso.

Las cuentas que no tuvieren asignatarios forzosos ingresarán a los Fondos Jenerales de la Caja de Prevision Social.

Art. 29. Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de esta lei, los actuales empleados de planta, a contrata y a jornal de los Ferrocarriles del Estado que completaren treinta años de servicios y que cumplieren cincuenta y cinco años de edad, podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes.

Estas pensiones serán de cargo de las Empresas respectivas.

Sala de la Comision, 13 de noviembre de 1917.—Ismael Tocornal.—Gonzalo Urrejola.—J. M. Valderrama L.—Alfredo E. Escobar.—Abraham A. Ovalle.—M. Novoa, Secretario.

Y el sétimo y octavo informes, de la Comision Revisora de Peticiones, relativos:

A la solicitud de doña Ester Erazo, viuda del guardian del faro Oeste, de la isla de la Mocha, don Martin Díaz, en que pide se le conceda, por gracia, la suma correspondiente a dos años del sueldo de que disfrutaba su referido esposo.

Y en la solicitud de don Luis Bascuñan

Santa María, comisario inspector de la policía de Valparaíso, sobre abono de servicios.

3.º De tres solicitudes.

La primera, de la Sociedad de Fomento Fabril, de Santiago, en que pide, a nombre de los refinadores de azúcar, establecidos en el país, que el Senado tenga a bien no aprobar el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que permite la libre internación de los azúcares.

La segunda, de los industriales pesqueros de Corral, en que piden se prorrogue por diez años la ley número 1,949, de 24 de junio de 1907, sobre pago de primas a las embarcaciones nacionales que se empleen en la pesca de peces y mariscos frescos para el consumo del país.

Y la tercera, de doña Baldomera Díaz, viuda de don Miguel J. Hurtado, alcaide de la aduana de Antofagasta, sobre pensión de gracia.

Rectificación

El señor **Feliú**.—Según se desprende de la lectura del acta que acaba de hacer el señor Secretario, en la sesión secreta de ayer se dieron por aprobados dos proyectos que, a mi juicio, no pudieron tratarse.

Yo concurrí a la primera hora de la sesión de ayer i tuve el gusto de oír que el honorable Senador por O'Higgins formulaba indicación para constituirse en sesión secreta en los últimos diez minutos al final de la sesión, a fin de tratar del proyecto que concede jubilación al Secretario de esta Cámara. Como yo supuse que había unanimidad en el Senado para despachar favorablemente ese proyecto, abandoné tranquilamente la Sala porque tenía algo que hacer afuera, confiado en que en esa sesión no se podría tratar de otro asunto que el indicado. Ahora veo que se ha tratado de otros dos asuntos i que fueron aprobados.

Quiero creer que el señor Secretario está equivocado en su redacción; probablemente encontró esos proyectos en su carpeta i creyó que la Honorable Cámara los había tratado i aprobado. Quiero creer eso, porque no me imagino que el Senado en una sesión especial, especialísima diré así, puesto que se habían dedicado diez minutos, i no más de diez minutos, para tratar de un solo proyecto, hubiera tratado después de otros proyectos, de los cuales los Senadores ausentes no teníamos absolutamente conocimiento.

Creendo, pues, que esto sea un error de nuestro distinguido Secretario, a pesar del esquisito cuidado con que desempeña sus

funciones, me atrevo a pedir que se rectifique el acta.

El señor **Secretario**.—En el acta que acabo de leer no está el error a que se refiere el señor Senador.

He leído el acta de la parte pública de la sesión, durante la cual se acordó tratar en sesión secreta de la moción presentada a favor del señor Secretario de esta Cámara. De las resoluciones adoptadas en la sesión secreta se deja constancia en acta por separado.

Respecto de los otros asuntos que se trataron en la sesión secreta fuera de la jubilación del señor Secretario, ellos se consideraron a pedido de algunos señores Senadores i con acuerdo de la Cámara.

El señor **Feliú**.—Pido disculpas a la Honorable Cámara por haberme referido a un asunto resuelto en sesión secreta, siendo que se trata por el momento del acta de la sesión pública. Como dice muy bien el señor Secretario, el asunto a que me he referido debe aparecer en acta secreta.

Mi error nace de haber leído en la versión de *La Nación* los proyectos aprobados en la sesión secreta.

El señor **Tocornal**.—¿I cómo se pudo tratar de esos otros asuntos en la sesión secreta?

El señor **Walker Martínez**.—Yo creía terminado este incidente con la observación hecha por el honorable Senador por Concepción en orden a que por el momento no había más que pronunciarse sobre el acta de la parte pública de la sesión de ayer, pero oigo que se pregunta, ¿cómo pudieron tratarse esos otros negocios?

Yo debo decir que se les trató en la forma ordinaria en que se tratan todos los asuntos que se proponen en una sesión i que tienen la mayoría necesaria para ello.

En la sesión de ayer se hicieron dos peticiones de preferencia que se votaron en votación secreta i conforme a los trámites reglamentarios.

Aprobadas pues reglamentariamente esas preferencias se discutieron los asuntos a que ellas se referían i fueron despachados.

En esto no hai ninguna falta al Reglamento, por cuanto el Senado puede alterar la tabla de cualquier sesión.

El señor **Feliú**.—Pero no la tabla de una sesión especial.

El señor **Walker Martínez**.—Se puede variar la tabla de cualquier sesión, siempre que haya para ello la mayoría necesaria.

El señor **Mac Iver**.—La mayoría no puede cambiar las disposiciones del Reglamento.

El señor **Walker Martínez**.—El honorable Senador por Atacama, que es un viejo parlamentario, sabe que aun en una sesion especial que tiene objeto determinado, el Senado tiene la facultad de cambiar la tabla.

Yo no propuse ninguna de las indicaciones a que se ha referido el señor Senador por Concepcion, pero como estuve presente en la sesion, debo declarar que no he cooperado a ningun acto indebido por cuanto, conforme al Reglamento, se puede en una sesion secreta pedir una preferencia i votarse, i si resulta aprobada despacharse el proyecto a que ella se refiere.

El señor **Tocornal**.—Yo formulé la pregunta a que se ha referido el señor Senador, i me voi a reservar para hacer observaciones al respecto en la próxima sesion secreta.

Por ahora solo voi hacer presente que no es posible que cuando se ha anunciado una sesion secreta para un asunto determinado, se traten en ella otros asuntos diversos.

Este procedimiento puede impedir a un Senador tomar parte en discusiones en que habria deseado hacerlo.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobada el acta. Aprobada.

Ofrezco la palabra en los incidentes.

Alumbrado de Rengo

El señor **Valderrama**.—Algunos vecinos de Rengo me han dirigido un telegrama que he puesto en manos del señor Secretario, para que se sirva darle lectura, en el cual dan cuenta de dificultades surjidas entre los vecinos i la Compañía de Electricidad que suministra la enerjía eléctrica para la luz de la poblacion.

No tengo, sobre esta cuestion, mas antecedentes que el telegrama a que me refiero. Al enviarlo a la Mesa, desearia que por su conducto llegara a conocimiento del señor Ministro del Interior, a fin de que se hicieran las investigaciones del caso i se tomaran en seguida las medidas que fueran procedentes.

Preferencia

El señor **Valderrama**.—Pasando a otro asunto, me permito rogar al Honorable Senado que se sirva despachar sobre tabla una solicitud de que se ha dado cuenta recientemente, sobre permiso al Cuerpo de Bomberos de Rengo para conservar un bien raiz.

Alumbrado de Rengo

El señor **Secretario**.—El telegrama a que se ha referido el honorable Senador por Colchagua, dice como sigue:

«Rengo, 14 de noviembre de 1917.—Señor José María Valderrama.—Santiago.—Pueblo Rengo celebra hoi gran mitin para protestar alza injustificada tarifa de cuarenta centavos oro a ochenta centavos moneda nacional; Compañía pretende cobrar, segun minimum antojadizo por lamparillas i nó consumo real, obliga firmar contratos arbitrarios beneficios exclusivamente Compañía, amenazando cortar luz. Compañía envió ayer Gobierno telegramas alarmistas, desnaturalizando índole pacífica manifestacion. Rogámosle interponga valiosa influencia pro-vecindario Rengo en defensa contra abuso Compañía Jeneral Electricidad Industrial.—*Alberto Escobar*.—*Ramon Cavieres*.—*Enrique Montero*.—*Luis Olivares*.—*Heriberto Fernández*.—*Julio Espinosa*.—*Luis Urbina*.—*Pedro Villarreal*.—*Eduardo Castro Montt*.—*Andres Montes*.—*Guillermo Ascui*.—*José Bengochea*.—*Juan Anseloaga*.—*Tristan Gálvez*.—*Alejandro Arcaya*.—*Pedro Estrada* (Siguen quinientas firmas)».

Inclusion en la convocatoria

El señor **Barros Errázuriz**.—Ruego al señor Presidente se sirva ordenar que se dirija oficio al señor Ministro del Interior pidiéndole que recabe de S. E. el Presidente de la República la inclusion en la convocatoria de un proyecto presentado por mí, i relativo a autorizar la ereccion de una estatua en Osorno al comandante Eleuterio Ramírez.

Código de Procedimiento Civil

El señor **Aldunate**.—Desearia saber de la Mesa si ha llegado de la Cámara de Diputados el proyecto aprobado por esa Cámara, que reforma el Código de Procedimiento Civil.

El señor **Secretario**.—No ha llegado todavía, señor Senador.

El señor **Aldunate**.—Entiendo, entónces, que llegará hoi, o, a mas tardar, mañana; i para tal evento, ruego a la Mesa se sirva hacer publicar el proyecto a la brevedad posible. De todas maneras, me reservo pedir, cuando se haya publicado i repartido a los señores Senadores, sesiones especiales para su

despacho, pues se trata de una reforma de carácter urgente. Ya que la Honorable Cámara de Diputados ha hecho una buena obra aprobando el proyecto en términos convenientes, creo que el Honorable Senado debe secundarla, haciendo el sacrificio los señores Senadores, de asistir a una sesión especial para aprobar esa reforma i prestar así un gran servicio a la pronta administración de justicia.

El señor **Charme** (Presidente).— La Mesa atenderá la petición de Su Señoría en cuanto llegue el proyecto a esta Cámara.

El señor **Claro Solar**.— Es necesario que la impresión del proyecto se haga prontamente. De esta manera el debate puede ser hecho con mucha rapidez, si los señores Senadores tienen tiempo de imponerse del proyecto ántes de discutirlo.

El señor **Mac Iver**.— Este proyecto debe pasar a Comisión para que sea estudiado detenidamente.

El señor **Claro Solar**.— Eso significaría postergar indefinidamente el despacho del proyecto, señor Senador.

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Es preciso, señor Presidente, que apliquemos el remedio para que haya justicia en Chile. Una justicia, como la que se administra actualmente en el país, que demora nueve o diez años, no es justicia eficaz. En Chile no hai ahora justicia.

Peticion de datos

El señor **Claro Solar**.— Desearia, señor Presidente, que se oficiara al señor Ministro del Interior para que tenga a bien remitir al Senado la parte de la memoria enviada por el gobernador de Magallanes, que se refiere a los depósitos de petróleo en ese territorio.

Al mismo tiempo pediria que se oficiara igualmente al señor Ministro de Industria i Obras Públicas rogándole remita al Senado el estudio que envió a este último Ministerio aquel funcionario, respecto a los yacimientos petrolíferos.

Como parece que hai una existencia considerable de petróleo en el territorio de Magallanes, es indispensable dictar una lei que asegure para el país el aprovechamiento de los importantes depósitos aludidos. La utilización de estos yacimientos por chilenos, significaría la salvación i la independencia económica del país.

Recomendacion

El señor **Urrejola**.— Deseo saber si ha llegado a la Mesa un proyecto aprobado por la

Cámara de Diputados, que concede un suplemento para pagar premios al profesorado de Chillan. Si ha llegado este proyecto, desearia saber si está informado por la Comisión respectiva.

El señor **Secretario**.— En la sesión de ayer o en la de anteayer se dió cuenta del proyecto a que se refiere Su Señoría, i pasó a Comisión.

El señor **Urrejola**.— Yo me permitiría rogar, entónces, a los miembros de la Comisión respectiva, que tuvieran la bondad de informarlo a la brevedad posible.

El señor **Guarello**.— Desearia saber si se ha dirigido oficio al Gobierno pidiéndole la inclusión en la convocatoria del proyecto que modifica la lei del año 76, sobre transformación de la ciudad de Valparaiso.

Nombramientos diplomáticos

El señor **Suarez Mujica** (Ministro de Relaciones Exteriores).— Comenzaré por decir, refiriéndome a las palabras del honorable Senador de Aconcagua, aunque Su Señoría ha pedido que se dirija oficio a los señores Ministros de Industria i del Interior, me complace en manifestar a Su Señoría que, con mucho gusto, transmitiré a mis colegas los deseos que acaba de manifestar.

En seguida me permito solicitar del Senado que se sirva acordar preferencia a fin de tratar, de seis a siete de la tarde, los mensajes sobre nombramientos diplomáticos i sobre provision de obispados. Podria acordarse para este efecto la sesión de mañana, ya que la actual, está destinada a la interpelación.

El señor **Aldunate**.— Entiendo que el señor Ministro pide sesión especial para hoy o mañana, de seis a siete de la tarde. Creo que Su Señoría puede pedirla sin perjuicio de la interpelación, pues ésta tiene lugar solo hasta las seis.

El señor **Suarez Mujica** (Ministro de Relaciones Exteriores).— Talvez seria mas conveniente prorrogar la sesión de mañana, a fin de dar tiempo a los señores Senadores que no han concurrido a la sesión actual.

Medidas administrativas

El señor **Guarello**.— Me permito rogar al señor Ministro de Relaciones que tenga la bondad de transmitir a sus colegas ausentes, los señores Ministros del Interior i de Hacienda, algunas observaciones que voi a hacer.

He recibido una representación del pueblo de La Union, de la rejion salitrera cercana a

Antofagasta, pueblo que se ha levantado mediante el arrendamiento de terrenos fiscales i que en ocasiones anteriores ha dado lugar a ciertas jestionas que tenian por objeto conseguir se cancelaran los contratos de arrendamiento, para evitar que los comerciantes e individuos aglomerados en poblacion pudieran hacer competencia a las pulperías. Yo he sostenido siempre el derecho de todo individuo o comerciante para mantener negocios en el pueblo de La Union; pero al mismo tiempo, he sostenido que es necesario dictar medidas gubernativas para que no se abuse de la situacion del arrendamiento de terrenos fiscales en perjuicio no solo de los pobladores, sino tambien en perjuicio de las faenas de salitreras vecinas.

Personas caracterizadas, comerciantes honorables del pueblo de La Union, me han enviado una comunicacion en que manifiestan que la tranquilidad del pueblo está perturbada i que es indispensable que el Gobierno envíe allá algunos carabineros para la custodia de la poblacion.

Al mismo tiempo, se me denuncia que varios arrendatarios de terrenos fiscales, en vez de emplear las tierras arrendadas en objetos lícitos, como son el establecimiento de pequeñas industrias o de habitaciones, las emplean en la explotación de lupanares. Se me dice que no es tolerable que se den en arrendamiento terrenos fiscales a personas que los dedican a objetos absolutamente contrarios al propósito que tuvo en vista el Gobierno i con perjuicio evidente de la moralidad de la poblacion.

Mas, creen los vecinos del pueblo de La Union, que debe ponerse término a todo arrendamiento hecho a individuos que han puesto negocio de espendio de bebidas alcohólicas, cantinas, casas de remoliendas, burdeles o casas de prostitucion.

Voi todavía mas léjos. Quiero aprovechar esta oportunidad para manifestar que seria admirablemente bien recibida por la poblacion obrera, no solo del pueblo de La Union sino de toda la pampa salitrera, una disposicion legal que prohibiera la venta de bebidas alcohólicas en toda la rejion salitrera.

En realidad de verdad, puede decirse que todos los jornales que ganan los trabajadores de aquella zona se esfuman en el consumo de bebidas alcohólicas, i creo que un verdadero deber de moralidad impone tomar alguna resolucion al respecto.

No dudo de que estudiando bien esta cuestion se podria adoptar alguna resolucion que llevara al fin indicado, sin perjudicar la pro-

duccion vinícola lejitima del pais, pues se puede mui bien conciliar el interes de nuestros vinicultores para el espendio i consumo de su produccion sana, con la prohibicion de espendir i consumir bebidas alcohólicas en la pampa salitrera.

Es tanto mas interesante esta materia, cuanto es público i notorio que mui luego se propondrán medidas tendientes a centralizar las ventas de salitre. Sabemos ya que se han tomado medidas en el extranjero para centralizar las compras de salitre, de manera que todo lo que se relacione con aquel producto es cuestion de actualidad.

I si está de actualidad todo lo que se relaciona con la parte mercantil del salitre, ¿no estaria tambien de actualidad todo lo que se relacionara con el mejoramiento de la situacion de los trabajadores de la pampa? ¿No valdria la pena que los poderes públicos se preocuparan de estas cuestiones i dictaran medidas de sanidad, como la que he indicado, en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, i medidas de salubridad e higiene para mejorar las habitaciones? ¿No se sabe que muchas de las habitaciones con que hoi cuentan los obreros de la pampa salitrera no serian toleradas en pais alguno fuera de Chile?

Conviene, pues, mover la actividad del Gobierno en este sentido, ya que estas materias no pueden ser abordadas por un solo Senador o Diputado, por cuanto para acertar en las medidas que se tomen es preciso conocer la opinion de las autoridades administrativas de aquellas localidades.

Conviene a la vez preocuparse del buen funcionamiento de las oficinas del Registro Civil i de la buena administracion de justicia, en aquellas provincias, pues en Tarapacá i Atacama, el Registro Civil no debe funcionar en la misma forma que en el resto de la República.

En estas provincias hai necesidad de crear el Registro Civil ambulante, que pueda trasladarse de una oficina salitrera a otra para ir anotando los matrimonios, nacimientos, etc. I en lo que se refiere a la justicia, se debe atender a la de mínima cuantía, o sea la que corresponde al trabajador.

Actualmente los jueces de subdelegacion, son empleados de las mismas oficinas salitreras, de manera que no existe justicia para los trabajadores. Hablando sobre esto con un dueño de salitreras, me decia que los jueces de subdelegacion, debian ser jueces letrados con un buen sueldo, igual a lo ménos al que tiene un juez letrado.

No me esplayo mas sobre estas ideas i solo

las someto a la consideracion de mis honorables colegas rogando al señor Ministro de Relaciones Exteriores, tenga la bondad de transmitir las a los señores Ministros de Hacienda i del Interior para que se sirvan acojerlas.

El señor **Suarez Mujica** (Ministro de Relaciones Exteriores).— Con el mayor agrado transmitiré las observaciones de Su Señoría a mis colegas.

El señor **Aldunate**.— Por mi parte, adhiero a las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Valparaiso.

Me ha cabido ver en el norte, al lado de las inmensas poblaciones de obreros de Chuquicamata, donde hai miles de trabajadores, en un lugar llamado Punta de Rieles, que es de propiedad fiscal i que está en arrendamiento, una serie de prostibulos i cantinas. Esto constituye una vergüenza nacional.

Petróleo de Magallanes

El señor **Aldunate**.— Ya que estoi con la palabra, voi a hacerme cargo de la peticion que ha formulado el honorable Senador por Aconcagua, para que se traigan al Senado los antecedentes sobre la industria del petróleo en Magallanes.

Creo conveniente que estos antecedentes vengan al Senado, porque tarde o temprano tendremos que ocuparnos de esta materia. Ya el año anterior se dictó una lei, prohibiendo por dos años todo denunció de petróleo en el territorio de la República. El objeto de esa lei fué darse tiempo para estudiar una legislación petrolífera; i, por consiguiente, repito que todo antecedente que venga a ilustrar esta materia será útil.

Por lo demas, refiriéndome al Territorio de Magallanes, diré que cualquier iniciativa sobre esta materia debe ser obra del Gobierno.

Me consta que el señor Ministro de Hacienda, que entra en este momento a la Sala, ha tomado ya la iniciativa, porque está estudiando la cuestion.

El señor **Claro Solar**.— No ignoraba la iniciativa del señor Ministro.

Presupuesto a la Municipalidad de Iquique

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Ruego al señor Presidente, si lo estima conveniente, i no hai oposicion de la Sala, se sirva anunciar para el cuarto de hora de fácil despacho, el proyecto de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Iquique para hacer un cambio en su presupuesto.

El señor **Charme** (Presidente).— Queda anunciado el proyecto para la próxima sesion.

Proyecto sobre azúcares

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Agradezco su benevolencia al señor Presidente.

Ya que estoi con la palabra, suplico al señor Ministro de Hacienda que se sirva recabar la inclusion en la convocatoria del proyecto sobre azúcares, despachado por la otra Cámara.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda).— Lo haré con mucho gusto, señor Senador.

Terrenos para el Cuerpo de Bomberos de Santiago

El señor **Claro Solar**.— Ya que de inclusiones se trata, ruego tambien al honorable Ministro del Interior tenga a bien recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion de un proyecto despachado por el Senado, i que concede al Cuerpo de Bomberos de Santiago el uso i usufructo del terreno en que está edificado el segundo cuartel. Este proyecto pende de la consideracion de la Honorable Cámara de Diputados, i su despacho es urgente a fin de que puedan iniciarse ciertas construcciones en ese terreno.

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).— Con el mayor gusto atenderé la peticion del señor Senador por Aconcagua.

Premios al profesorado

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Voi a permitirme todavía hacer otra peticion.

Suplico al señor Secretario que me diga la tramitacion en que se encuentra el proyecto presentado por el Ejecutivo, relativo al pago de premios a los profesores de instruccion pública. En dicho proyecto se consultan trescientos i tantos mil pesos para efetur ese pago.

El señor **Secretario**.— El negocio a que se refiere el señor Senador ha venido aprobado de la Honorable Cámara de Diputados, i me parece que ayer o anteayer se dió cuenta de él. El proyecto ha pasado a la Comision de Presupuestos.

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Ruego al señor Presidente de la Comision de Presupuestos i a los miembros de ella, se sirvan estudiar el proyecto indicado, a fin de pueda ser despachado a la brevedad posible.

El señor **Walker Martínez**.— Como Presi-

dente de la Comision a que alude el señor señor Senador, debo decir que se han remitido ayer a dicha Comision tres mensajes sobre suplementos, por valor de seiscientos mil pesos oro i por una suma mayor aun en moneda corriente.

Entre esos mensajes no aparece el a que se refiere el señor Senador por Tarapacá.

En estos precisos momentos me ocupaba en redactar una nota dirigida al honorable Ministro de Hacienda para solicitar del señor Ministro ciertos datos que, prefiero, ya que está presente en la Sala, pedirselos verbalmente.

Ante todo, debo pedir al honorable señor Ministro que se imponga del debate a que dió lugar en esta Cámara, en la sesion de ayer, la medida adoptada por la Comision Mista de imputar ciertos gastos a la mayor entrada por derechos de salitre.

Con el objeto de que la Comision tuviera algun criterio seguro que pudiera servirle de norma, le pedía al honorable señor Ministro de Hacienda que se sirviera indicar cuáles eran, prudencialmente calculados, los recursos extraordinarios de entradas por estos derechos, con los cuales puede contar el Gobierno, a fin de imputar a ellos esos gastos.

La situacion en que se encuentra la Comision Mista es verdaderamente curiosa: se ve obligada a informar favorablemente suplementos, porque entre los antecedentes que se acompañan se comprueba que estos gastos son necesarios, pero no sabe a qué fuente de recursos extraordinarios debe imputar el gasto, pues hai disparidad de opiniones sobre la conveniencia de deducirlos de la mayor entrada del salitre. Precisa, por lo tanto, el dato de la suma a que alcanza la mayor entrada del salitre i si hai otra fuente de recursos determinada que permita despachar esos suplementos.

Debo hacer presente al Senado que en la sesion de ayer la Comision despachó todos los suplementos que estaban pendientes; i ahora vienen nuevos suplementos por una suma superior a un millon de pesos, moneda corriente.

Estos suplementos, que llegan a razon de un millon por dia, sin indicar fuentes de recursos, hacen imposible toda labor en la Comision.

La Comision, al informar los proyectos anteriores, de acuerdo con la sábia lei del 84, que ordena indicar la fuente de recursos a que debe imputarse el gasto, indicó aquella fuente de recursos que creyó mas conveniente. Sin embargo, este procedimiento ha encon-

trado oposicion entre algunos de sus honorables colegas.

Por las consideraciones que he espuesto, pido al señor Ministro de Hacienda que señale la pauta que debemos seguir; i si podemos considerar que las mayores entradas por derechos del salitae admiten nuevas imputaciones. Como ayer se dijo aquí que los derechos de importacion han aumentado, la Comision necesita este dato oficial.

No puede la Comision, aunque trabaje mucho, cargar con la responsabilidad de estar desquiciando las finanzas públicas, i por eso quiere declinar en el Gobierno la responsabilidad de los gastos que él orijina.

Esto era lo que yo iba a pedir al señor Ministro por medio de una nota; pero, ya que Su Señoría está presente, le ruego que mande a la Comision Permanente de Presupuestos un cálculo aproximado de lo que Su Señoría estime que admite imputacion, a fin de llenar así el deber que nos impone la lei del 84.

El señor **Claro Solar**.—Ante de que dé una respuesta el señor Ministro de Hacienda, voi a hacer otra observacion a fin de que tambien la tome en cuenta.

En una de las últimas sesiones, la Comision Mista pidió al señor Ministro que enviara a la Comision o al Senado, el estado actual de las entradas percibidas en el corriente año, i al mismo tiempo, un detalle completo de todas las leyes que quedaron todavia en vigor en 1916, i que se han seguido aplicando en el presente año, como tambien de todas las leyes dictadas este año i que se han imputado sea al presupuesto o a distintas fuentes de entradas, porque no bastaria obtener el resultado del producido de una de las contribuciones, si no tenemos a la vista la totalidad de los compromisos existentes en virtud de leyes dictadas por el Congreso.

Convendria tambien conocer el monto de gastos de los proyectos que el Ejecutivo considere necesario despachar con imputacion tambien a la mayor entrada del salitre. Solo así podrá hacerse el balance de los gastos públicos.

Pasaje de un cónsul

El señor **Guarello**.—Voi a aprovechar la oportunidad para dirigir una peticion al señor Ministro de Hacienda.

En la sesion de ayer se aprobó un suplemento, i la Comision Permanente de Presupuestos, al informarlo, estableció que se habia ejecutado un acto ilegal.

Creo que se trataba de un pasaje dado a

un cónsul. Se recordó en la Comision que estos funcionarios no tienen derecho a pasaje sino llenando ciertas condiciones exigidas por la lei, i que en el caso a que me refiero éstas no se habian llenado. Conviene que el señor Ministro averigüe este hecho en el Tribunal de Cuentas, i vea si la afirmacion que se hizo en la Comision de Presupuestos es fundada.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda).—Haré averiguar en el Tribunal de Cuentas lo que haya de verdad respecto al pasaje del Cónsul a que se ha referido el honorable Senador por Valparaiso señor Guarello.

En cuanto al punto a que se ha referido el Presidente de la Comision Mista de Presupuestos, señor Walker, habria deseado que se hubiera podido estudiar en la esposicion de la hacienda pública i en dias pasados traje algunos antecedentes al respecto, que privadamente puse en manos del señor Senador.

En ellos aparecen las entradas de los diez primeros meses del año comparadas con los cálculos que sirvieron de base para la formacion del presupuesto. De manera que la Comision de Presupuestos tiene los datos de las rentas que han aumentado i de las que han disminuido.

En todo caso, yo quiero aplaudir desde esta tribuna a la Comision de Presupuestos por su obra de fiscalizacion. Debe procederse con mensura al acordar los gastos públicos.

Se han dictado leyes especiales para limitar la iniciativa en el aumento de los gastos públicos, pero sucede a veces que los mensajes del Gobierno salen aumentados por el Congreso al doble o triple de las cantidades propuestas por el Gobierno. Digo esto porque talvez convendria ir estudiando las limitaciones que al respecto deben imponerse al Parlamento, ya que fuera de los presupuestos se dictan muchas leyes que disponen inversiones considerables.

Partiendo de los datos que dió mi antecesor en el Ministerio, señor Quezada, a la Comision Mista de Presupuestos sobre el probable resultado financiero del presente año i suponiendo despachadas todas las leyes de iniciativa del Ejecutivo que disponen gastos, calculaba yo en dias pasados un déficit de ocho a diez millones de pesos en el ejercicio financiero de este año, sin contar con el déficit de los años anteriores.

Por esto, me alegro mucho del espíritu que demuestra la Comision Permanente de Presupuestos. Si ésta puede ayudar al Ejecutivo a reducir los gastos a lo estrictamente indis-

pensable, indudablemente se habrá hecho una obra patriótica i de beneficio nacional.

El señor **Claro Solar**.—Agradezco los datos que ha dado el señor Ministro de Hacienda.

Por mi parte, conocia la cuestion; i precisamente en la sesion de ayer aduje esos datos cuando se discutió el proyecto a que ha hecho referencia el señor Presidente de la Comision Permanente de Presupuestos. Pero deseo que esos datos vengan a la Cámara para que haya constancia oficial de ellos en el Senado i no se atribuyan a simple informacion de un Senador.

Creo que es indispensable que de una sola vez por todas haya orden en esta materia, porque los presupuestos se elaboran sobre la base de una cuota determinada asignada a cada Ministerio, sabiéndose de antemano muchas veces que habia déficit; i, en cambio, cada vez que se solicita un suplemento se dice que la Comision Mista omitió tal o cual cantidad que era necesaria para cubrir un gasto indispensable, siendo que en realidad la Comision no ha tenido la menor responsabilidad en la fijacion de un ítem que ha sido propuesto por el Gobierno, i sin que ni siquiera en la sub-Comision se haya dado una explicacion que pueda hacer ver que el gasto va a ser superior a lo pedido por el Gobierno.

Creo que la única manera de que haya presupuestos sinceros, que consulten verdaderamente los gastos por hacer, seria que el Gobierno dijera con seguridad lo que se va a gastar en el año, i que los presupuestos se hicieran, no sobre cifras dadas al acaso, sino sobre cifras ciertas, que representen la efectividad del gasto. Esa seria la única manera de poner término a los suplementos con que se asedia al Congreso i que casi equivalen a lo que el presupuesto consigna para gastos variables.

Estas deficiencias que se notan en los presupuestos no son culpa de la Comision Mista ni del Congreso. En realidad, los presupuestos que aquí se elaboran no corresponden a la verdad de las cosas: sobre todo desde que no se hace un cálculo de entradas inamovible, al cual tengan que amoldarse los gastos. Es preciso que los gastos sean reducidos cuando las entradas lo son tambien, i que el Congreso no conceda nuevas autorizaciones de gastos cuando no hai entradas con que atender los ya autorizados.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Ya que se está hablando de poner orden en la hacienda pública, voi a permitirme recordar un pro-

yecto de lei pendiente ante el Honorable Senado, que valdria la pena despachar.

Una de las causas principales de la desorganizacion de la hacienda pública es que el Ministro de Hacienda ha perdido un poco el control que naturalmente le corresponde en materia de inversion de los caudales públicos.

Hoi dia el Ministerio de Hacienda hace el cálculo de las entradas i gastos de la nacion. i los otros departamentos de Estado mandan al Congreso mensajes pidiendo suplementos, sin dar aviso al departamento de Hacienda, para saber si se cuenta con el dinero necesario. Con el objeto de corregir este procedimiento i de que el Ministro de Hacienda conozca el movimiento de los fondos de la nacion, se presentó el año 1913 un proyecto de lei que establecia que todo proyecto que importara un gasto deberia ir al Congreso con la firma del Ministro de Hacienda i la del Ministro a quien correspondia decretar el gasto.

Creo que este proyecto está en la Comision de Hacienda. Lleva la firma del señor Barros Luco i del que habla, i fué redactado con motivo del debate que se suscitó con el objeto de poner orden en la hacienda pública.

Me permito rogar a la Comision de Hacienda que se sirva tomar nota de este proyecto e informarlo a la brevedad posible.

El señor **Claro Solar**.—Se ha dictado por el Ministerio de Hacienda un decreto para que se lleve razon de todos estos decretos, dictados con imputacion a ítem agotados.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Es o no es lo mismo.

En ocasiones pasadas se han producido verdaderos conflictos porque el Congreso ha pedido al Ministro de Hacienda que haga una exposicion de la hacienda pública,—no me refiero al actual Ministerio, porque es sabido que la paz reina en Varsovia i que todos los señores Ministros son hombres de Estado, como me complazco en reconocerlo,—para lo cual se ha visto obligado el señor Ministro a enviar una nota a los diferentes departamentos de Estado a fin de que le comuniquen las cuentas pendientes que existen i los gastos que se han hecho, i a veces estos datos se han demorado en llegar al Ministerio de Hacienda, treinta i mas dias, i otras veces no han llegado nunca.

Es indispensable que el dinero pase todo por las manos del cajero, por el Ministerio de Hacienda, i que sepa si se va a exceder o nó el cálculo probable de entradas.

Como digo, se trata de una obra de mucho estudio, fruto del trabajo de mucha jente

competente, i por esto me atrevo a suplicar a la Comision de Hacienda que estudie el proyecto. Esto es materia de lei, nó de decreto, porque un Ministro no puede imponer obligaciones a sus colegas i hacer que le obedezcan, miéntras que la lei lo puede hacer.

El señor **Aldunate**.—Citaré con el mayor gusto a la Comision de Hacienda para que se ocupe del proyecto que ha indicado el señor Senador por Tarapacá.

El señor **Tocornal**.—Voi a permitirme hacer una recomendacion al señor Ministro de Hacienda.

En diversas ocasiones se han presentado aquí proyectos para pagar gastos pendientes de los Ministerios, diciéndose que con las sumas consultadas todas las cuentas quedaban canceladas. En el hecho, no ha sucedido así, i me consta que hai diversas deudas que gravitan sobre el erario. Seria del caso, entónces, que el señor Ministro de Hacienda se dirigiera a sus colegas pidiéndoles los antecedentes que hai sobre la materia, a fin de ilustrar su criterio sobre el particular, i tomar las medidas del caso para pagar de una vez por todas lo que se debe, porque no es posible dejar eternamente impagos a los que han prestado servicios o suministrado especies al Estado. Creo que seria una obra digna de encomio formar una nómina exacta de las cuentas que se adeudan, a fin de cancelarlas.

El señor **Walker Martínez**.—A pesar de que el año pasado se votaron diez millones de pesos para pagar cuentas atrasadas, diciéndose que esa era la manera de librar de responsabilidades al Estado, sin embargo, ha venido aquí este año un mensaje que consulta cinco i medio millones de pesos con el mismo objeto. La Comision respectiva se ocupó de este asunto, i le encontró inconvenientes graves, como, por ejemplo, el que entre las cuentas por pagar figuraran gastos de este año, imputaciones a ítem del presupuesto, i aun imputaciones a suplementos que se iban a pedir. Naturalmente, la Comision pidió al Gobierno el detalle de las inversiones, i le preguntó la causa por qué en el mensaje aparecian gastos hechos en los primeros meses de este año; ahora está esperando la llegada de estos antecedentes para continuar su estudio. Esta es la razon por que la Comision no ha podido informar el proyecto, que, a mi juicio, tiene inconvenientes, no diré ya irregularidades, como la que acabo de señalar, de imputar a cuentas atrasadas gastos que han debido hacerse con los recursos del año. Sin embargo, la Comision ha avanzado en el estudio de los detalles de la cuestion.

Esta es la razon por que no se ha informado todavía ese proyecto.

El señor **Alessandri** (don Arturo). — A propósito de esto, me atrevo a hacer una recomendacion al señor Ministro de Hacienda. Deseo encarecer a Su Señoría el cumplimiento de dos decretos reglamentarios que han sido dictados exclusivamente para atender la necesidad reclamada por el honorable señor Senador del Ñuble.

Hai dos decretos del año 1913. Uno de ellos lleva la firma del actual señor Ministro de Hacienda, i el otro la firma del antecesor de Su Señoría.

En estos decretos se impone la obligacion a todos los departamentos de Estado, que tengan cuentas pendientes, de que no mantengan esas cuentas en cartera, sino que estien dan los decretos que ordenan el pago de lo que se adeuda: i que se envíen esas cuentas a la Direccion de Contabilidad, reparticion que tiene la obligacion de pasar en el acto aviso al señor Ministro de Hacienda, al Tribunal de Cuentas i al Congreso Nacional.

Este procedimiento está calculado para poner en descubierto a los señores Ministros haciendo que pongan firmas i echándose sobre sí la responsabilidad, de manera que el Congreso pueda saber que el Ministro que ha decretado el gasto asume la responsabilidad de él. Naturalmente, a estos decretos no se les da curso; i se pagan cuando haya fondos concedidos por el Congreso.

Estos decretos reglamentarios permiten que en todo momento, en un cuarto de hora, el Ministro de Hacienda pueda estar en situacion de decir: el Estado debe tanto por tal o cual razon. En cualquier momento pueden, de esta manera, la Comision de Presupuestos, o los miembros del Congreso, tener en su poder la lista de lo que adeuda el Estado.

Yo estimo que el señor Ministro de Hacienda deberia pasar una circular a los diversos departamentos de Estado, pidiéndoles que den cumplimiento a lo que disponen los citados decretos.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda). — Se lleva una cuenta especial para dar cumplimiento al decreto de 1913, que fué modificado al año siguiente.

El señor **Claro Solar**. — Su Señoría lo amplió.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda). — Se lleva la cuenta para que la contabilidad esté al día, no para pagar sumas decretadas sin que haya fondos con que hacerlo. Bueno seria que esto se rejiera por una lei i nó por simples decretos.

Ahora, respecto de las observaciones hechas por el honorable Senador de Ñuble sobre cuentas pendientes, no sé si Su Señoría se refiere a las nuevas cuentas, no contempladas en el mensaje por el cual se piden por cinco millones i medio de pesos.

El señor **Tocornal**. — Lo que deseo es que se diga con absoluta franqueza cuánto se debe por cada Ministerio. Los cinco i medio millones no bastan.

El señor **Claro Solar**. — Hai cuentas pendientes que no se han anotado en la Direccion de Contabilidad en la partida de Cuentas Pendientes.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda). — Yo pediré a mis colegas de Gabinete que hagan presente cuáles son las cuentas que es necesario mandar a la Comision de Presupuestos.

Respecto de los antecedentes que en sesion anterior pidió el honorable señor Walker Martínez, debo manifestar a Su Señoría que fueron enviados ayer o anteayer a la Comision Permanente de Presupuestos.

El señor **Walker Martínez**. — No las he visto; ignoraba que se hubiesen enviado.

Preferencia

El señor **Ochagavía**. — Está en tabla el proyecto del Ejecutivo por el cual se pide autorizacion para espropiar ocho hectáreas de terreno alrededor de la estacion radiotelegráfica de Pargua. Este proyecto tiene por objeto facilitar la subsistencia de los empleados de dicha estacion, que está ubicada en un lugar desamparado, donde los recursos faltan absolutamente.

Se trata simplemente de adquirir ese terreno con un costo de quinientos pesos, i, como el proyecto es sencillo, pido que él sea discutido en el tiempo sobrante de la primera hora de la sesion de mañana o de las siguientes si es necesario.

Alumbrado eléctrico de Rengo

El señor **Alessandri** (don José Pedro). — Cuando el honorable Senador de Colchagua pasó a la Mesa el telegrama en que los vecinos de Rengo reclamaban sobre los procedimientos de la Compañía de Electricidad, no alcancé a darme cuenta de si Su Señoría solicitaba que se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior, porque si esto hubiera pedido Su Señoría, seria escusado que yo insistiera sobre el particular.

El señor **Valderrama**. — Pedí que se pasara

el telegrama al señor Ministro del Interior, para que se sirva revisar los contratos, i en caso de que existan algunas infracciones que puedan ser corregidas dentro de las facultades del Gobierno, tome las medidas del caso.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Hacia la pregunta porque he recibido el mismo telegrama que ha presentado Su Señoría.

Cuentas de inversion. — Decretos objetados.—Preferencia

El señor **Claro Solar**.—Seria de desear que en la primera hora de las sesiones se ocupara el Senado de los informes de la Comision Permanente de Presupuestos relativos a las cuentas de inversion i a los decretos objetados por el Tribunal de Cuentas. Es indispensable que el Senado se pronuncie sobre estos puntos a fin de que las incorrecciones que se cometen tengan siquiera una sancion moral.

Desearia tambien que, daño el jiro que llevan los debates del Senado, se dedicara algun tiempo en la primera hora de las sesiones al proyecto sobre construccion de un ferrocarril entre Punta Arenas i el Seno de la Ultima Esperanza.

Hago indicacion en este sentido.

Acuerdos

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Sé dirijirán a los señores Ministros los oficios que se han solicitado.

La indicacion del señor Senador por Colchagua para tratar sobre tabla de un proyecto relativo a la conservacion de un bien raiz, como ya ha dado la hora, quedará aprobada para que rija en la sesion próxima, si no hai inconveniente.

Acordado.

La indicacion del señor Senador por Chiloó podria darse por aprobada.

El señor **Mac Iver**.—¿Cuál es?

El señor **Ochagavia**.—Mi indicacion es para que en el tiempo sobrante que haya despues de los incidentes, en la primera hora de una sesion próxima, se despache el proyecto presentado por el Ejecutivo, que autoriza la espropiacion de ocho hectáreas de terreno al rededor de la estacion radiográfica de Pargua.

El señor **Charme** (Presidente).— Aprobada la indicacion.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha pedido que se acuerde prorrogar la sesion de mañana, de seis a siete de la tarde, para tratar de los mensajes referentes a nombramientos diplomáticos i de obispos.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

El señor **Ochagavia**.—Entiendo que el objeto del señor Ministro es que se despachen los mensajes: de modo que en caso de no alcanzar a hacerse esto mañana deberia continuarse en las sesiones siguientes.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará entendido que la prórroga para tratar de los mensajes indicados rige tambien para la sesion del lunes próximo i dias siguientes si es necesario.

Queda acordado así.

Hai una indicacion del honorable Senador por Aconcagua, señor Claro, para que se agregue a la tabla de primera hora el proyecto relativo a la construccion de un ferrocarril entre Punta Arenas i Seno de Ultima Esperanza. Se dará tambien por aprobada esta indicacion, si no hai inconveniente.

Aprobada.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion, i no continuó a segunda hora.